

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Galindo, Puebla**
Recurrentes: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-474/2019**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-474/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ********* en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JUAN GALINDO, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 00898519, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

“...¿cuántas notificaciones ha enviado Protección Civil a propietarios de casas o departamentos que se encuentran en zona de riesgo por encontrarse a orillas de ríos, invadiendo espacio federal, sobre el peligro que eso implica?, ¿cuántas notificaciones a quienes se encuentran asentados en barrancas oladeras?, a ¿cuántas notificaciones a propietarios de casas o departamentos que habitan en zonas por donde cruzan ductos de Pemex? También solicito me informe, ¿qué respuestas obtuvieron de cada una de las notificaciones?, ¿cuántos propietarios ya accedieron a una reubicación, en qué colonias y por qué motivo decidieron reubicarse? ¿A los propietarios que se notificó y no han reubicado, qué acciones emprenden legalmente?, ¿ante riesgos por cualquier de los motivos referidos pueden desalojar a propietarios y sus familias?” (sic)

II. Con fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso un recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley.

III. En fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Galindo, Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-474/2019

Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-474/2019**, ordenando turnar el medio de impugnación a la ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó la notificación del auto de admisión a través del Sistema de Gestión del Medio de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

V. Mediante proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo a la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditando su personalidad y con tan carácter rindió informe con justificación respecto del acto recurrido ofreciendo pruebas; asimismo, se requirió a la Titular de la Unidad de Transparencia remitiera copia certificada de los documentos donde acredite que la información requerida por el entonces solicitante le fue debidamente notificada, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento se resolvería con las

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Galindo, Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-474/2019

constancias que obren en autos y en los términos legales que corresponda. Finalmente, y toda vez que el recurrente no respondió a la vista dada por este Órgano Garante mediante proveído que antecede, respecto de la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados.

VI. En fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento hecho mediante proveído que antecede y toda vez que acredito haber enviado la respuesta al ahora recurrente a través de su correo electrónico, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga, con el apercibimiento que de no dar contestación a la vista otorgada se tendría por precluído su derecho.

VII. Por auto de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto que antecede, haciendo efectivo el apercibimiento, y toda vez que el procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Galindo, Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-474/2019

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión, es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Galindo, Puebla**
Recurrentes: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-474/2019**

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o...”***

Ahora bien, el recurrente solicitó información respecto de ¿cuántas notificaciones ha enviado Protección Civil a propietarios de casas o departamentos que se encuentran en zona de riesgo por encontrarse a orillas de ríos, invadiendo espacio federal, sobre el peligro que eso implica?, ¿cuántas notificaciones a quienes se encuentran asentados en barrancas o laderas?, a ¿cuántas notificaciones a propietarios de casas o departamentos que habitan en zonas por donde cruzan ductos de Pemex? También solicito me informe, ¿qué respuestas obtuvieron de cada una de las notificaciones?, ¿cuántos propietarios ya accedieron a una reubicación, en qué colonias y por qué motivo decidieron reubicarse? ¿A los propietarios que se notificó y no han reubicado, qué acciones emprenden

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Galindo, Puebla**
 Recurrentes: *********
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-474/2019**

legalmente?, ¿ante riesgos por cualquier de los motivos referidos pueden desalojar a propietarios y sus familias?

Al no haber obtenido contestación a su solicitud, el recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, lo siguiente:

“...le notifico que la información solicitada fue entregada al área de Protección Civil para que a su vez remita a la Unidad de Transparencia la contestación necesaria, el cual se manifestará a continuación con los datos que el área competente únicamente generó como contestación a la solicitud.”

Anexando a dicho informe diversos documentos en copia certificada con los que acredita haber otorgado respuesta a la solicitud de acceso a la información tales como: copia certificada del oficio 259, sin fecha, asunto: informe suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado, del cual se desprende:

“envió la información solicitada mediante folio de solicitud 00898519 de fecha 19 de junio del año en curso, sobre las notificaciones enviadas a la ciudadanía de las diferentes zonas de riesgo que existen en el municipio, con respecto al cuestionario realizado nos comentan que es de cada año que en su momento realizan este trabajo, con respecto a la reubicación, el municipio no cuenta con áreas específicas desde administraciones pasadas, en relación al cuestionario que se nos envió para detallar la Información fue muy austera la respuesta de la ciudadanía por crear controversia en cuestión a su bien patrimonial.”

Asimismo, remitió copia certificada del oficio 259, sin fecha, asunto: estadística, suscrito por el Director de Protección Civil, observando lo siguiente:

UBICACIÓN	RIESGO O PROBLEMA	TOTAL DE AFECTADOS
Colonia Juárez, Nuevo Necaxa	Líneas de tubo de gas natural	07
Colonia Morelos, Nuevo Necaxa	Bordo	04

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Galindo, Puebla**
 Recurrentes: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-474/2019**

C. Francisco I madero, Colonia reforma Nuevo Necaxa	Bordo	11
C. Allende y Juan Galindo, Colonia agua azul, Necaxa	Rio	26
C. cerrada de Allende y Democracia, colonia la joya, Necaxa	Rio	15
Calle Morelos, Necaxa	Bordo	07
C. Zaragoza norte, colonia el bordo colorado, Necaxa	Bordo	04
Calle linda vista, camino al panteón, Necaxaltepetl	Bordo	04

De igual modo, agregé en copia certificada el oficio número MJG-PC-009/133/08/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil, del cual se desprende lo siguiente:

“...solicito el apoyo con su personal a cargo para llevar a cabo el trabajo de limpieza de alcantarillas y ríos de esta junta auxiliar, por lo que acudo para que de común acuerdo coordinemos al personal para verificar las zonas donde existan árboles para derribar o desramar y/o zonas de riesgo que se deban tener en observación y mantener a la ciudadanía alerta por la próxima llegada de los fenómenos meteorológicos de temporada de huracanes que acompañan fuertes lluvias en nuestro municipio...”

Por último, anexé en copia certificada de los siguientes oficios de notificación:

- MJG-PC-009/153/24/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.
- MJG-PC-009/134/11/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.
- MJG-PC-009/133/08/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.
- MJG-PC-009/131/08/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Galindo, Puebla**
Recurrentes: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-474/2019**

- MJG-PC-009/130/011/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.
- MJG-PC-009/129/08/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.
- MJG-PC-009/128/08/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.
- MJG-PC-009/127/08/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.

Oficios a través de los cuales, el sujeto obligado, a través del Director de Protección Civil, notificó a vecinos del Municipio de Juan Galindo, Puebla, las zonas de riesgo, notificándoles que tenían que tomar las precauciones y coordinarse con el ayuntamiento y protección civil para brindarles el apoyo por el riesgo permanente; si hacen caso omiso el ayuntamiento se deslinda e cualquier responsabilidad

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Galindo, Puebla**
Recurrentes: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-474/2019**

físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez...”**

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”**

Ahora bien, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante que con fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, notificó vía correo electrónico ***** al recurrente la respuesta a la solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionándole la información requerida, y a fin de acreditar sus aseveraciones, el sujeto obligado remitió lo siguiente:

- Copia certificada de la impresión del correo electrónico que le fue enviado al entonces solicitante, con el cual se acredita que le fue enviado el oficio numero 259, sin fecha, relativo a la respuesta de la solicitud con folio 00898519, que le fue enviado al correo electrónico *****
- Copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico que el recurrente envió al sujeto obligado, de fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve, en el cual responde el envío de la respuesta, contestando **“Recibido, muchas gracias”**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Galindo, Puebla**
 Recurrentes: *********
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **RR-474/2019**

Es importante hacer mención de la respuesta antes descrita, y que fue enviada al recurrente, consiste en:

“envió la información solicitada mediante folio de solicitud 00898519 de fecha 19 de junio del año en curso, sobre las notificaciones enviadas a la ciudadanía de las diferentes zonas de riesgo que existen en el municipio, con respecto al cuestionario realizado nos comentan que es de cada año que en su momento realizan este trabajo, con respecto a la reubicación, el municipio no cuenta con áreas específicas desde administraciones pasadas, en relación al cuestionario que se nos envió para detallar la Información fue muy austera la respuesta de la ciudadanía por crear controversia en cuestión a su bien patrimonial.”

<i>UBICACIÓN</i>	<i>RIESGO O PROBLEMA</i>	<i>TOTAL DE AFECTADOS</i>
<i>Colonia Juárez, Nuevo Necaxa</i>	<i>Líneas de tubo de gas natural</i>	<i>07</i>
<i>Colonia Morelos, Nuevo Necaxa</i>	<i>Bordo</i>	<i>04</i>
<i>C. Francisco I madero, Colonia reforma Nuevo Necaxa</i>	<i>Bordo</i>	<i>11</i>
<i>C. Allende y Juan Galindo, Colonia agua azul, Necaxa</i>	<i>Rio</i>	<i>26</i>
<i>C. cerrada de Allende y Democracia, colonia la joya, Necaxa</i>	<i>Rio</i>	<i>15</i>
<i>Calle Morelos, Necaxa</i>	<i>Bordo</i>	<i>07</i>
<i>C. Zaragoza norte, colonia el bordo colorado, Necaxa</i>	<i>Bordo</i>	<i>04</i>
<i>Calle linda vista, camino al panteón, Necaxaltepetl</i>	<i>Bordo</i>	<i>04</i>

Asimismo, adjuntó en copia certificada el oficio número MJG-PC-009/133/08/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil, del cual se desprende lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Galindo, Puebla**
Recurrentes: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-474/2019**

“...solicito el apoyo con su personal a cargo para llevar a cabo el trabajo de limpieza de alcantarillas y ríos de esta junta auxiliar, por lo que acudo para que de común acuerdo coordinemos al personal para verificar las zonas donde existan árboles para derribar o desramar y/o zonas de riesgo que se deban tener en observación y mantener a la ciudadanía alerta por la próxima llegada de los fenómenos meteorológicos de temporada de huracanes que acompañan fuertes lluvias en nuestro municipio...”

Así como los oficios de notificación suscritor por el Director de Protección Civil, donde notifica a vecinos del Municipio de Juan Galindo, Puebla, las zonas de riesgo, informandoles que deberán que tomar las precauciones y coordinarse con el ayuntamiento y protección civil para brindarles el apoyo por el riesgo permanente y que si hacen caso omiso el ayuntamiento se deslinda e cualquier responsabilidad, consistentes en:

- MJG-PC-009/153/24/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.
- MJG-PC-009/134/11/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.
- MJG-PC-009/133/08/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.
- MJG-PC-009/131/08/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.
- MJG-PC-009/130/011/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.
- MJG-PC-009/129/08/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.
- MJG-PC-009/128/08/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.
- MJG-PC-009/127/08/06/2019, sin fecha, suscrito por el Director de Protección Civil del sujeto obligado.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Galindo, Puebla**
Recurrentes: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-474/2019**

Es importante advertir que, por auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista al recurrente con el contenido del informe justificado y los diversos oficios suscrito por el Director de Protección Civil, documentos que fueron acompañados en copia certificada por el sujeto obligado, a efecto de que en el término de ley, se impusiera de dichas constancias, así como tuviera la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y al mismo tiempo aportara las pruebas para robustecer su dicho o en su caso contradecir lo hecho del conocimiento por la autoridad señalada como responsable; sin embargo, de actuaciones se desprende que no fue realizado en tiempo y forma legal, a pesar de estar debidamente notificado para ello, por lo que se tuvo por precluido su derecho el once de septiembre del presente año.

Ante tal situación, este Órgano Garante llega a la conclusión que se ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente identificada con el número de folio 00898519, durante la tramitación del recurso de revisión al rubro citado y esta cumple con la coherencia y exhaustividad requerida, en términos del criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Galindo, Puebla**
Recurrentes: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-474/2019**

Circunstancia que quedó acreditada con las constancias que en copia certificada fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable y que tienen pleno valor probatorio, quedando acreditado que el sujeto obligado realizó acciones tendientes a modificar el acto impugnado, al grado de atender la solicitud de información que le fue hecha.

Por lo tanto, lo anterior constituye una forma válida de dar respuesta a una solicitud de información, sin importar que ésta haya sido durante la integración del recurso de revisión que se resuelve, esto, en términos de lo establecido por el artículo 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

(...)

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción.”

Por lo tanto, si bien es cierto en un primer momento no se entregó la información que fue solicitada, con lo cual se vulneró el derecho humano de acceso a la información pública del particular, al ser restringido por la autoridad señalada como responsable, ya que no fue atendida; también lo es, que el sujeto obligado llevo su actuar a apearse con los principios de publicidad y transparencia en su gestión pública, con lo que cumplió con su obligación de velar por la máxima publicidad. En consecuencia, con la respuesta emitida por el sujeto obligado se atendió la solicitud de información del particular, dejando insubsistente el agravio formulado por el ahora recurrente.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Galindo, Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-474/2019

continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente en le medio señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Juan Galindo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA**

